

ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-CMSMB-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República “dispone que: El sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010 en su artículo 1 crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la Ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a su artículo 2 se circunscribe a las “...instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registros de datos públicos, entre otros, los de la Propiedad;

Que, en el último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que. *“En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad,”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizado”. El sistema público nacional de registros de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Consejos Municipales, aprobar ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la Organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración, funcionamiento y competencia del registro Municipal de la Propiedad, que garantice los instrumentos públicos y documentos cuya inscripción sea exigida por la Ley de registro; dinamizando el servicio con agilidad y eficiencia en favor de la colectividad en general.

Por mandato de la ley del sistema nacional de registro de datos públicos, el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de los Bancos, asumirá las funciones y competencias del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley Garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles en formato libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

Art. 5.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador/a de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y de todas sus actuaciones, que constituyen la fe pública registral.

Art. 6.- La o el Registrador/a de la Propiedad de conformidad con la Constitución o la Ley permitirá el acceso a la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la constitución y la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa de autoridad competente u orden judicial.

Art.- 8.- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón San Miguel de los Bancos, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones, la Dinardap y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art.- 9.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Miguel de los Bancos, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la Ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, es una dependencia pública, que goza de autonomía registral, la misma que recae en él o la Registrador/a de la propiedad, sin injerencia de autoridad o funcionario alguno; la estructura administrativa y funcional, se sujetara al orgánico funcional institucional.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad de este cantón, mantendrá un sistema informático, acorde a su necesidad y servicio, cumpliendo con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley correspondiente para el caso.

CAPÍTULO V

DE LA O EL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 12.- La o el Registrador/a de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos, quien ejerce la representación legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, en cuanto signifique la competencia de la autonomía registral.

La o él Registrador/a Municipal tendrá el rango de Director Municipal, será nombrado por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego de realizado el concurso de méritos y oposición, conforme lo determina la Ley.

Percibirá la remuneración determinada por escala remunerativa determinada por el GADMSMB, y /o, por el Ministerio del Trabajo.

Tanto el funcionario/a y el servidor/a público que laboren en las oficinas del Registro bajo la dependencia de la Municipalidad, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y esta Ordenanza.

La o el registrador/a de la Propiedad, es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

La o el Registrador/a de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión del cargo procederá por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, y esta Ordenanza según corresponda.

Art. 13.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador/a de la Propiedad titular, el alcalde o alcaldesa, dispondrá que el despacho sea subrogado por un funcionario del Registro de la Propiedad, que cumpla con los requisitos mínimos que se exige al titular; y en caso de no existir tal funcionario, se designará al Procurador Síndico Municipal, quien se encargada de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la Ley y esta Ordenanza, con la salvedad que de manera motivada la máxima autoridad designará un funcionario municipal que cumpla con los requisitos mínimos que se exige al titular del Registro, para que cumpla sus funciones.

Art. 14.- La certificación Registral, constituye documento público, y se expedirá a petición del interesado, por disposición administrativa u orden judicial, los datos que constan en esta Certificación son válidos para la fecha y hora de su emisión.

La firma electrónica del Registrador de la Propiedad, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa.

Art. 15.- Prohibición. - No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador/a de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho de la alcaldesa o alcalde o concejales/es, y las demás prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 16.- Culminación de funciones del Registrador o Registradora de la Propiedad. - El Registrador de la Propiedad, tendrá un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegido o reelegida por una sola vez. Sin embargo, si hasta la culminación del periodo no se haya elegido al nuevo Registrador de la Propiedad, el Alcalde o alcaldesa prorrogará las funciones del Registrador o Registradora saliente, hasta ser legalmente reemplazado, conforme lo establece la disposición transitoria segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la Resolución 001-NG-DINARDAP-2019, Registro OFICIAL No. 480, de 2 de mayo de 2019.

CAPÍTULO VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art- 17.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador/a están determinados en la Ley de Registro, la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y las demás que correspondan para el efecto.

Art. 18.- Corresponde a la o el Registrador/a de la Propiedad, dictar Resoluciones Administrativas que regulen el funcionamiento, organización, atención al público y disciplina, así como de las necesidades y requerimientos de su despacho; en concordancia con la formulación establecida en el COOTAD para la elaboración del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, la o el Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio
- De los Registros y de los Índices
- Títulos, Actos y Documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de Inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las Inscripciones;
- De la valoración de las Inscripciones y su Cancelación

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y las que correspondan para el efecto.

CAPÍTULO VIII

SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 20.- El Registro de la Propiedad y Mercantil es un ente adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, con autonomía registral; y, el control económico y financiero lo realizará Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos a través de la Dirección Financiera.

Art. 21.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que

previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 22.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, en base al respectivo estudio técnico financiero, elaborado por la Dirección Financiera establecerá la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste; en concepto de su justa retribución y recuperación de los gastos operativos e inversión en equipos, mobiliario y locales.

Art. 24. – TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

1.- Avalúo (USD)	Tarifa Básica	OBSERVACIONES
1.1.- USD \$ 0,01 HASTA USD \$ 3.000,00	USD \$60,00	
1.2.- USD \$ 3.000,01 HASTA USD \$ 10.000,00	2,6% del valor del avalúo	
1.3.- USD \$ 10.000,01 HASTA USD \$ 30.000,00	USD \$ 260,00	Por los 10.000,00, se cobrará USD 260,00, y por el excedente el 0.8%
1.4.- USD \$ 30.000,01 HASTA USD \$ 100.000,00	USD \$ 420,00	Por los 30.000,00, se cobrará USD 420,00, y por el excedente el 0.75%
1.5.- USD \$ 100.000,01 EN ADELANTE	USD \$ 945,00	Por los 100.000,00, se cobrará USD 945,00, y por el excedente el 0.6%
2.- En los fideicomisos, fusiones y otras similares se cobrará lo que correspondería a una transferencia de dominio.		
3.- Para el registro de las hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de la Corporación Financiera Nacional y el Sistema Financiero Nacional Privado y/o particular se tomará como base imponible el Avalúo Municipal y se cobrará el 50% del valor de que se aplicaría si se tratara de una transferencia de dominio.		
4.- La terminación o finiquito de fideicomiso. fusiones y otras similares se cobrará lo que correspondería a una transferencia de dominio.		
5.- La inscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, tendrá un arancel que equivale al 15% del precio de un canon arrendaticio por un periodo de hasta dos años.		

6.- En rectificaciones de datos, rectificaciones de medidas y cabida, aclaraciones y modificaciones que implique elaboración de una nueva acta registral. Se tomará como base imponible el Avalúo Municipal y se cobrará el valor del 15% de lo que se aplicaría si se tratara de una compraventa.
7.- Por la inscripción de venta directa o adjudicaciones otorgadas por el GADM del Cantón San Miguel de Los Bancos a particulares se cobrará lo correspondiente a cualquier compra venta.
8.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con el arancel impositivo de esta ordenanza, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas.
9.- Cuando se trate de adjudicaciones forzosas de franjas o excedentes parcelarios se cobrará lo correspondiente a cualquier compra venta en base al avalúo municipal.
10.- Inscripción de títulos de dominio realizadas en otros cantones, se cobrará el 30% del valor de que se cobra, por una transferencia de dominio

Para el pago de derechos de registro, e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, el cobro se lo realizará de acuerdo al salario Básico Unificado.

CONCEPTO	% SALARIO BASICO UNIFICADO
1. El registro de todos los documentos, que comprenda la declaratoria de propiedad horizontal y condominios tendrán un valor del 15% del Salario Básico Unificado, por cada unidad que constituya copropiedad.	15%
2. Por la inscripción de patrimonio familiar, el arancel es del 10% del Salario Básico Unificado	10%
3. Por la cancelación de patrimonio familiar, el arancel es del 10% del Salario Básico Unificado	10%
4. Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo es del 10% del Salario Básico Unificado	10%
5. Por la inscripción de demandas, embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el costo es del 10% del Salario Básico Unificado por cada uno	10%
6. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%

7. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%
8. Por la inscripción y cancelación de gravámenes y derechos personales, el costo es del 5% del Salario Básico Unificado	5%
9. Por el certificado de ventas, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado por cada venta adicional el 1.5%	3%
10. En los certificados de búsqueda de bienes el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%
11. Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel es del 13% del Salario Básico Unificado	13%
12. La inscripción de resoluciones sobre aprobación de lotizaciones, urbanizaciones patrocinadas por Asociaciones de Vivienda sin fines de lucro. Siempre que se justifique legalmente tal calidad ante la municipalidad, pagarán el arancel del 4% del Salario Básico Unificado por cada lote.	4%
13. La inscripción de resoluciones de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales y jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor del 10% del Salario Básico Unificado por cada lote.	10%
14. Los fraccionamientos que se ajusten a lo establecido en el Art. 470 del COOTAD, (esto es hasta diez lotes), o que constituyan particiones hereditarias y que cumplan con los requisitos de ley pagarán el valor del 5% del Salario	5%
15. En los actos o contratos donde se acepte o rechace por parte de terceros las estipulaciones realizadas en su favor tendrán un valor del 10% del Salario Básico Unificado	10%
16. Para las inscripciones de extinción de usufructo sea voluntario o por fallecimiento de los usufructuarios se fija un arancel 10% del Salario Básico Unificado.	10%
17. El registro de las cancelaciones de hipotecas de cualquier institución financiera tendrán un costo del 10% del salario Básico Unificado	10%
18.- Las anotaciones al margen que deban realizarse a pedido de parte y conforme a los Art. 21 de la ley de Datos Públicos y el Art.- 50 de la Ley de Registro se aplicará una tarifa equivalente al 4% del salario básico unificado.	4%
19.- La resciliación de un contrato tendrá un costo del 25% del salario básico unificado.	25%

20.- Por la constitución de servidumbre se pagará el valor del 10% del salario básico unificado.	10%
--	-----

CAPITULO IX

DEL CAMBIO DE JURISDICCIÓN DE LAS PROPIEDADES QUE PERTENECEN AL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 25.- Se procederá a inscribir Títulos de dominio de propiedades que hayan sido inscritas en otros Registros de la Propiedad y pertenezcan a la Jurisdicción de San Miguel de los Bancos, estas propiedades a inscribirse deben estar libres de gravámenes y deben adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada del título de propiedad;
- b) Certificado de gravamen con un historial de dominio de la propiedad
- c) Copia de impuesto predial actualizado
- d) Certificación geo referenciado validado por el departamento de avalúos y catastros del cantón.

Además de los que correspondan para la inscripción, se fija como gastos administrativos por este trámite la cantidad de 0.20 % del Salario Básico Unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción y expedición, y su publicación en el Registro Oficial y en la Página WEB institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de los Bancos.

SEGUNDA: En concordancia con la ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos, asumirá las funciones de Registro Mercantil, debiendo por ello responder a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, institución que dicta las normas relativas a sus procesos y aranceles mercantiles.

TERCERA El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de los Bancos, al reservarse la administración financiera del Registro de la Propiedad, proveerá y financiará el sistema informático que se aplique y que contará con todas las seguridades y protección de datos que garantice la seguridad jurídica, que debe ofrecer el Registro de la Propiedad. De igual manera es competencia y responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado la vinculación o enlace registro-catastro de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogadas, en virtud de la vigencia de esta ordenanza sustitutiva que norma el funcionamiento del Registro de Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos, todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 11 días del mes de mayo del año 2021.

Ab. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 11-SG-CMSMB-2021, del 01 de abril del 2021, y en reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 15-SG-CMSMB-2021, del 11 de mayo del 2021, - **LO CERTIFICO.** -

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 11 de mayo del 2021, .- **EJECÚTESE.-**

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 11 de mayo del 2021,- **LO CERTIFICO.** -

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL